

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

23943 *ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla Tornesa, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla Tornesa, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que, durante el trámite de exposición al público, no se presentó reclamación alguna contra el proyecto de clasificación, si bien el Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local del término municipal de Puebla Tornesa informan el proyecto en el sentido de considerarle incompleto, ya que existen en el término otras vías pecuarias que no se incluyen en él;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras en Castellón de la Plana indica en su informe que existen carreteras que cruzan o van paralelas sobre las vías pecuarias, como son la carretera C-238, de Castellón a San Mateo; y la CS-800, de Puebla Tornesa a Albocácer;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º a) 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni de enajenación, no pudiendo alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupadas, ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1, 22.3 y 22.4: «En el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados, con puentes con el ancho necesario, la mitad, por lo menos, del de la vía pecuaria».

Si la carretera siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la propia Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construidas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieren agregado a la vía pecuaria, y en su misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para conservarla con su anchura legal, en cuyo caso los ganados transitarán por la vía pecuaria y no por la carretera»;

Considerando que, previa comprobación de la existencia de vías pecuarias no incluidas en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en Puebla Tornesa, como indican en sus informes el Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local, de dicho término, se modificará la actual clasificación, incluyendo las que ahora no figuran en mencionado proyecto de clasificación;

Considerando que durante la exposición al público del proyecto no se presentó reclamación alguna contra el mismo;

Considerando que en el acta de reunión conjunta celebrada por las Comisiones del Ayuntamiento, Hermandad e ICONA el 19 de septiembre de 1972, firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad, figuran las mismas vías pecuarias que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Puebla Tornesa, expuesto al público.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla Tornesa, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Barona: Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

Vereda del Camino de los Romanos (Vía Augusta): Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Aclaración:

Tramo de la Raya: 2.200 metros. Anchura legal, 20,89:2 metros, que se reducirá a 8:2 metros.

El Resto: 3.800 metros. Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Vereda del Camino Viejo de Castellón: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 15 metros.

Vereda de la Balaguera: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a seis metros.

Colada de Les Serretes: Anchura legal, 14 metros, que se reducirá a seis metros.

Vía Pecuaria necesaria

Colada Azagador del Camino de Codo: Anchura legal, ocho metros.

Segundo.—No tomar en consideración los informes de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana.

Tercero.—No tomar en consideración los escritos del Ayuntamiento y de la Cámara Agraria Local de Puebla Tornesa.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 8 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23944 *ORDEN de 30 de julio de 1981, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 622/80, interpuesto por don José Luis García Mirones.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 622/80, interpuesto por don José Luis García Mirones, sobre reconocimiento del complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 622/80, interpuesto por don José Luis García Mirones, contra la resolución de quince de abril de mil novecientos ochenta, desestimatoria del recurso de alzada deducido el seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, contra la denegación presunta de la petición formulada por el mismo en veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve a la Dirección General de ICONA, por hallarse ajustada a derecho la resolución impugnada; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23945 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.413 interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.413 interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», sobre sanciones por irregularidades en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, anulamos esta resolución, por no ser conforme a derecho, en cuanto que desestimó los recursos de alzada interpuestos en los expedientes sancionadores referidos en los resultando segundo, tercero y cuarto de dicha resolución

y, en consecuencia, dejamos sin efecto las sanciones impuestas a la Entidad recurrente en los aludidos expedientes sancionadores, debiendo ser devueltas a aquélla las cantidades depositadas por la misma, y todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23946 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 633/80, interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 20 de mayo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 633/80, interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Bueno Alvarez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de quince de julio de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23947 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.817 interpuesto por don José Romero García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.817, interpuesto por don José Romero García y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador doña María Felisa López, en nombre de don José Romero García, doña Julia Pérez Delgado, doña Petra Delgado Local, don Basilio Romero García, don Máximo Bas Egido, doña Florentina Polo Garcés, doña Tecla Bas Egido, don Luciano Pérez Delgado, don Luis Pérez Blasco, don Teodoro Rubio Pérez, don Pedro Pérez Delgado, doña Eulalia Pérez Delgado y doña Lidia Pérez Delgado, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se confirmaron total o parcialmente los recursos de alzada formulados por los demandantes contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, aprobatorio de la concentración parcelaria de Mazaterón, Soria, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23948 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.190 interpuesto por «Carnes de Murcia, S. A.» (CARMUSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.190 interpuesto por «Carnes de Murcia, S. A.» (CARMUSA), sobre denegación de prórro-

ga para la autorización de suspender temporalmente sus actividades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento noventa interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de 21 de junio de 1978, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos, por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23949 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cebrones del Río (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cebrones del Río (León) que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, encauzamiento y protección de márgenes del río Orbigo, prospección de aguas y acondicionamiento de regadío.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Cebrones del Río (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, encauzamiento y protección de márgenes del río Orbigo y prospección de aguas, se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 60 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez, en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23950 *RESOLUCION de 1 de julio de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen las bases de ejecución para el fomento y consumo de recursos alimenticios infrautilizados por la ganadería nacional.*

Ilmos. Sres.: El artículo vigésimo del Real Decreto 1285/1981, de 10 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, establece que con la finalidad de reducir los costos de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones de rumiantes, se mantendrán las ayudas e estímulos para la introducción y fomento de empleo en la alimentación del ganado de recursos agroindustriales procedentes